



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2099-SOT-893

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2099-SOT-893, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (uso de suelo y zonificación) en el predio ubicado en Calle 27 sin número (coordenada centroide UTM WGS84 X: 477253.06 Y: 2141447.38), colonia Hogar y Redención, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (uso de suelo y zonificación), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (uso de suelo y zonificación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle 27 sin número (coordenada centroide UTM WGS84 X: 477251.58 Y: 2141469.65), colonia Hogar y Redención, Alcaldía Álvaro Obregón, se constataron 3 construcciones de tipo semipermanentes de un nivel de altura con muros de tabique y cubierta de lámina de asbesto y metálica.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2099-SOT-893

En este sentido, esta Entidad emitió dictamen técnico PAOT-2019-633-DEDPOT-397 en el que se concluyó que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón el sitio de interés se localiza en suelo urbano con zonificación AV (Área Verde) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido; asimismo, de la consulta al inventario de Áreas de Valor Ambiental del Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las actividades de obra en el predio en cuestión se encuentran en el polígono del Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca Mixcoac", donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-8327-2019 se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar acciones de inspección en materia ambiental por las actividades de construcción en el sitio de referencia, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes, toda vez que las construcciones se encuentran en el Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca Mixcoac", donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-8392-2019 se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, toda vez que el uso de suelo para vivienda en la zonificación AV (Área Verde) se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-8774-2019 se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) respecto a contar con registro de manifestación, considerando que en el sitio en cuestión se encuentra prohibido el uso de suelo para vivienda, imponiendo las medidas y sanciones que en derecho correspondan.

En conclusión, en el sitio investigado existen construcciones de tipo semipermanente de un nivel de altura en la coordenada centroide UTM WGS84 X: 477251.58 Y: 2141469.65, sin embargo el uso para vivienda de encuentra prohibido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón; asimismo, dichas construcciones se encuentran en el Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca Mixcoac", donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2099-SOT-893

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle 27 sin número (coordenada centroide UTM WGS84 X: 477251.58 Y: 2141469.65), colonia Hogar y Redención, Alcaldía Álvaro Obregón, se constataron 3 construcciones de tipo semipermanentes de un nivel de altura con muros de tabique y cubierta de lámina de asbesto y metálica. -----
SUGI
2. Esta Entidad emitió dictamen técnico PAOT-2019-633-DEDPOT-397 en el que se concluyó que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón el sitio de interés se localiza en suelo urbano con zonificación AV (Área Verde) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido; asimismo, de la consulta al inventario de Áreas de Valor Ambiental del Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las actividades de obra en el predio en cuestión se encuentran en el polígono del Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca Mixcoac", donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. -----
SUGI
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar acciones de inspección en materia ambiental por las actividades de construcción en el sitio de referencia, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes, toda vez que las construcciones se encuentran en el Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca Mixcoac", donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8327-2019. -----
SUGI
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, toda vez que el uso de suelo para vivienda en la zonificación AV (Área Verde) se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8392-2019. -----
SUGI
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) respecto a contar con registro de manifestación, considerando que en el sitio en cuestión se encuentra prohibido el uso de suelo para vivienda, imponiendo las medidas y sanciones que a derecho correspondan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8774-2019. -----
SUGI

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2099-SOT-893

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, al Instituto de Verificación Administrativa, ambos de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/BCP

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T: 5265 0180 ext 13330 y 13321

Página 4 de 4